

Journal du Droit Transnational



Directeurs:
Ilias Bantekas
Catherine Maia
Tarcisio Gazzini
Francesco Seatzu

www.journaldroittransnational.it

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹**THE PACT FOR THE FUTURE: KEY GUIDELINES FOR THE INTERNATIONAL COMMUNITY IN THE TWENTY-FIRST CENTURY****Elena C. Díaz Galán²****Resumen**

La comunidad internacional no permanece indiferente a los embates que algunos actores internacionales realizan contra las normas del Derecho internacional. Una de las respuestas más significativa ha sido, sin duda, la aprobación el día 22 de septiembre de 2024, por la Asamblea General de Naciones Unidas, de la resolución 79/1 titulada “El Pacto para el Futuro”, y sus dos anexos relativos al Pacto Digital Global, y la Declaración sobre las Generaciones Futuras. La lectura de este Pacto revela que se contabiliza 56 acciones, y que se centra en cinco pilares clave de la sociedad internacional del siglo XXI. En concreto, se enumeran cómo: I. Desarrollo sostenible y financiación para el desarrollo; II. Paz y seguridad internacionales; III. Ciencia, tecnología e innovación y cooperación digital; IV. Juventud y generaciones futuras; y V. Transformación de la gobernanza global. El Pacto es una hoja de ruta que ha de servir para el futuro más próximo de las relaciones internacionales y que, además, guarda relación con muchos de los postulados de la célebre resolución 70/1, que incorpora la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus Objetivos y metas. A pesar de que la práctica internacional apunte, en ocasiones, en otras direcciones, el contenido del Pacto para el Futuro es clave, como guía y referencia, a la hora de conocer y enfrentar los nuevos retos y desafíos del devenir de la comunidad internacional en los próximos años.

Palabras clave: Desarrollo sostenible; Agenda 2030; Comunidad internacional; Uso de la fuerza; Naciones Unidas

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto “Vacíos normativos y desarrollo progresivo de la Agenda 2030 y del principio de sostenibilidad. Especial relevancia para España”. Agencia Estatal de Investigación y la Universidad Carlos III de Madrid. IP: Carlos Fernández Liesa y Ana Manero Salvador, Referencia: PID 2020222-138339OB-I00, 2023-2027. Y del proyecto “Impulso a la investigación de la Universidad Rey Juan Carlos”, con el título “El vínculo entre sostenibilidad, derechos humanos y vulnerabilidad en la sociedad internacional: sustrato filosófico, contenidos políticos y aplicación normativa” (VULNESOSTE), 2025. También se inscribe en la labor del Grupo de investigación de Alto Rendimiento en Libertad, Seguridad y Ciudadanía en el Orden Internacional (INTERCIVITAS) de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

² Profesora Titular. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España, elena.galan@urjc.es. <https://orcid.org/0000-0003-0914-8944>.

Abstract

The international community is not indifferent to the attacks by some international actors to the norms of international law. One of the most significant responses was, without doubt, the adoption of the Resolution 79/1 entitled “The Pact for the Future”, and its two annexes: Global Digital Pact, and the Declaration on Future Generations, on 22 September 2024 by the General Assembly of the United Nations. This Pact includes 56 actions, and it focuses on five key pillars of the international society of the 21st century. Specifically: I. Sustainable development and financing for development; II. International peace and security; III. Science, technology and innovation and digital cooperation; IV. Youth and Future Generations; and V. Transforming global governance. The Pact is a road map for the near future of international relations, and it also relates to many of the postulates of the Resolution 70/1, which incorporates the 2030 Agenda for Sustainable Development with its Goals and targets. Although international practice sometimes points in other directions, the content of the Pact for the Future is key, as a guide and reference, when it comes to knowing and facing up to the new challenges of the future of the international community in the coming years.

Keywords: Sustainable development; Agenda 2030; International community; Use of force; United Nations

1 INTRODUCCIÓN

El 22 de septiembre de 2024, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 79/1 titulada: *El Pacto para el Futuro*. Este documento que, junto con dos anexos, cuenta con un total de 64 páginas, señala 56 acciones y apunta a 5 pilares esenciales (Desarrollo sostenible y financiación para el desarrollo; Paz y seguridad internacionales; Ciencia, tecnología e innovación y cooperación digital; Transformación de la gobernanza global; Juventud y generaciones futuras). Con ello, se podría definir como una hoja de ruta para la comunidad internacional del siglo XXI o, como lo han destacado algunos medios de comunicación en sus titulares, se podría describir cómo la “plataforma de lanzamiento de la Agenda 2045”, considerando que este Pacto “renueva la Agenda 2030 por 15 años más”³ y, por lo tanto, que se trataría de la “nueva Agenda” tan esperada y aclamada por la comunidad internacional⁴.

Desde luego, el contenido del Pacto para el Futuro recuerda bastante la naturaleza y los ámbitos de actuación en los que se desenvuelve la resolución 70/1, que contiene la Agenda 2030. De hecho, no son pocas las alusiones explícitas que el Pacto para el Futuro hace a la Agenda 2030 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sin embargo, a

³ La Derecha Diario, La ONU aprobó el 'Pacto del Futuro', plataforma de lanzamiento de la Agenda 2045, 25/09/2024, disponible en: <https://derechadiario.com.ar/politica/onu-aprobo-pacto-del-futuro-plataforma-lanzamiento-agenda-2045>.

⁴ C Fernández-Liesa, “El desarrollo sostenible y la teoría del derecho internacional”, *II Iberoamerican Journal of Development Studies*, 2 (2022), 56 y 57.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

pesar de los relevantes nexos que existen entre los dos instrumentos, también se aprecian algunas diferencias entre ambos. En particular, conviene no olvidar que el Pacto para el Futuro no se refiere expresamente a su papel como sucesor de la Agenda 2030, aunque en el punto 10 se establezca el “compromiso permanente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible”, de tal modo que se acelerarán “con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos (...)”⁵. En todo caso, ésta y otras afirmaciones que incorpora el Pacto para el Futuro en relación con la Agenda 2030⁶, hace que se pudiera valorar como un instrumento complementario de la Agenda 2030 o, lo que quizá sería más acertado, se podría definir el Pacto para el Futuro como un marco general de actuación de la comunidad internacional que englobaría, entre otros instrumentos más específicos y relevantes, la Agenda 2030.

En esta línea, se constata que el Pacto para el Futuro otorga un papel significativo a las Organizaciones internacionales, en particular, a Naciones Unidas como representante legítimo de la comunidad internacional de nuestro tiempo. En consecuencia, todo hace pensar que el Pacto para el Futuro estaría preparando el terreno para la aprobación por esta organización de la nueva Agenda internacional sobre desarrollo sostenible o, en todo caso, estaría sentando las bases para extender el plazo en el cumplimiento de los ODS⁷. De ser así, tanto el citado Pacto como la Agenda 2030, convivirían durante el mismo periodo de tiempo en las próximas décadas, y se deberían buscar los puntos de encuentros con el objeto de que se implementaran las indicaciones y obligaciones, políticas y jurídicas, que dimanen de ambos instrumentos. En otras palabras, el Pacto para el Futuro y la Agenda 2030 no son contradictorios, sino complementarios y anhelan unos objetivos comunes centrados en la paz y el desarrollo sostenible.

De todas maneras, como rasgos iniciales del Pacto para el Futuro se podrían subrayar los dos siguientes: En primer lugar, este Pacto aporta una visión amplia de los desafíos actuales que confronta la comunidad internacional y a los que tendrán que hacer frente los actores internacionales en los años venideros. En segundo lugar, este instrumento recoge los lineamientos esenciales en la acción y desarrollo de actividades por parte de Naciones Unidas, en el presente y el futuro, con base fundamentalmente en el respeto de los principios y normas del Derecho internacional. Como se indica, el propósito principal de este acuerdo “es garantizar que las instituciones internacionales puedan cumplir sus

⁵ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

⁶ Entre otras referencias, el punto 19 del Pacto para el Futuro indica “que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es nuestra hoja de ruta general para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, superar las múltiples crisis interrelacionadas a las que nos enfrentamos y garantizar un futuro mejor para las generaciones presentes y futuras”; el punto 20 señala el “inquebrantable compromiso de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y revitalizar la alianza mundial en pro del desarrollo sostenible, colaborando estrechamente con todas las partes interesadas pertinentes”; y en el punto 25 se destaca el compromiso de “conseguir que los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean una realidad para todos los sectores de la sociedad y no dejar a nadie atrás, incluso localizando el desarrollo sostenible”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024. .

⁷ La Derecha Diario, La ONU aprobó el 'Pacto del Futuro', plataforma de lanzamiento de la Agenda 2045. 25/09/2024, disponible en: <https://derechadiario.com.ar/politica/onu-aprobo-pacto-del-futuro-plataforma-lanzamiento-agenda-2045>.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

compromisos en un mundo que ha cambiado drásticamente”⁸, revitalizando el papel de Naciones Unidas como Organización de referencia en el plano universal y modelo del multilateralismo⁹. En esencia, representa un documento que resume los lineamientos clave de Naciones Unidas, evocando temas históricos aunque sustanciales como, por ejemplo, la reforma de los órganos como el Consejo de Seguridad, o la necesidad de repensar las operaciones de paz de Naciones Unidas, así como la transformación de ciertas Organizaciones internacionales como la Organización Mundial del Comercio¹⁰. El camino que condujo a la aprobación de este Pacto y, sobre todo, el momento final en el que se adoptó no han sido nada fáciles; y, así, por un lado, se ha destacado que “this Pact is the culmination of a years-long process to adapt international cooperation to the realities of today and the challenges of tomorrow”¹¹; y, por otro lado, cierto países relevantes de la sociedad internacional se han opuesto a varias de las premisas que sustenta el Pacto. Hasta tal punto ha sido así que, como se ha recordado, “cuando comenzó la reunión de la asamblea el domingo, todavía no se sabía si se adoptaría el pacto. De hecho, había tanto suspense que Guterres tenía tres discursos preparados, uno para la aprobación, otro para el rechazo y otro si las cosas no estaban claras, indicó el portavoz de la ONU, Stephane Dujarric”¹². A tal efecto, se ha querido subrayar que “un pequeño grupo de siete países tiene algunas reservas”, entre los que destaca Rusia¹³. Por lo tanto, aunque el Pacto fue adoptado finalmente por consenso, se debe recordar que, en el proceso de su elaboración, hubo cierta oposición o, al menos, que se expresaron desacuerdos por parte de determinados países¹⁴.

En concreto, las principales críticas sobre el Pacto se enmarcan en diversas tendencias actuales de la comunidad internacional que son defendidas por algunos de los líderes políticos de nuestro tiempo, y que están orientadas a establecer lineamientos Norte-Sur, y Oriente-Occidente; así como evocar e interpretar en sentido clásico principios del Derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados o el principio de igualdad soberana. Desde esta perspectiva, en la Cumbre para el Futuro se

⁸ ONU Habitat, *Naciones Unidas adopta el Pacto para el Futuro*, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://onu-habitat.org/index.php/naciones-unidas-adopta-el-pacto-para-el-futuro>. En la misma línea, Naciones Unidas, *Regional Information Centre for Western Europe, The Summit of the Future brings to life a Pact for the Future*, 28/11/2024, disponible en: <https://unric.org/en/pact-for-the-future/>.

⁹ Naciones Unidas, *Los líderes mundiales adoptan en la Cumbre del Futuro un Pacto que cambiará las reglas del juego internacional*, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/09/1533016>.

¹⁰ Ver, entre otras referencias, la Acción 5 del Pacto para el Futuro sobre “Velaremos por que el sistema multilateral de comercio siga siendo un motor del desarrollo sostenible”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

¹¹ United Nations, *Pact for the future: what it delivers*, 1.

¹² Euronews, *La Asamblea General de la ONU adopta el Pacto para el Futuro para enfrentar los desafíos globales*, 23/09/2024, disponible en: <https://es.euronews.com/2024/09/23/la-asamblea-general-de-la-onu-adopta-el-pacto-para-el-futuro-para-enfrentar-los-desafios-g>.

¹³ Naciones Unidas, *Los líderes mundiales adoptan en la Cumbre del Futuro un Pacto que cambiará las reglas del juego internacional*, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/09/1533016>.

¹⁴ Entre otras muchas informaciones periodísticas al respecto, ver: Camila Calderón, *Perú votó a favor del ‘Pacto para el Futuro’ de la ONU: ¿Qué es y por qué otros países se negaron?*, Infobae Perú, 9 de mayo de 2025, disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/09/24/peru-voto-a-favor-del-pacto-para-el-futuro-de-la-onu-que-es-y-por-que-otros-paises-se-negaron/>; o TN, *La Argentina anunció que se “disociará” del Pacto del Futuro que aprobó la ONU*, 22 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://tn.com.ar/sociedad/2024/09/22/la-argentina-anuncio-que-se-disociara-del-pacto-del-futuro-que-aprobo-la-onu/>.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

destacó que no se “tiene en cuenta que es occidente quien no cumple sus obligaciones en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y esta falta de compromiso se achaca siempre al sur global”. A esto habría que sumar las críticas al multilateralismo que, como se sabe, se ha constituido en un fenómeno en riesgo para la sociedad internacional de nuestro tiempo¹⁵. La aprobación del Pacto para el Futuro refleja, en consecuencia, la compleja situación en la que se encuentra la escena internacional; así como los postulados de algunos países, en ocasiones líderes mundiales, respecto al Derecho internacional y, sobre todo, a sus principios esenciales. No obstante, la aprobación de una iniciativa de este tipo demuestra, al mismo tiempo, la doble inclinación que habita y convive en la comunidad internacional del siglo XXI, que transita entre los nuevos desafíos y los retos tradicionales que se han reavivado recientemente¹⁶. Como se ha dicho, la principal oposición surge de Rusia y la enmienda planteada por este Estado no contó con un respaldo significativo de apoyos a la hora de aprobar el Pacto, que fue adoptado por amplio consenso¹⁷.

Es innegable que el Pacto para el Futuro acopia los principales debates que se plantean, en la actualidad, en el ámbito internacional y que, sin duda, marcarán las características de los años venideros, sirviendo de base para el logro de acuerdos precisos, en su caso vinculantes, para los Estados, en el marco de los lineamientos que resultan clave para la comunidad internacional. Lineamientos que están igualmente definidos en la Agenda 2030 y que se podrían resumir en los siguientes: universalidad; desarrollo sostenible desde el respeto de sus tres dimensiones: económica, social y medioambiental; heterogeneidad; y pluralidad de actores tanto en la puesta en marcha como en el cumplimiento de los propósitos básicos de la comunidad internacional. Ahora bien, el presente trabajo no pretende hacer un análisis exhaustivo de todos los aspectos que se incluyen en el Pacto, teniendo en cuenta además que se trata de un instrumento sumamente reciente sobre el que apenas se ha pronunciado la doctrina científica. Así, el principal objetivo de esta investigación es aproximarse a algunas cuestiones de la actual comunidad internacional con base en este instrumento y sus anexos, con el fin de atisbar al menos las características esenciales del Pacto para el Futuro; sus vínculos con la Agenda 2030; y los principales desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional, tal y como se recogen en este Pacto.

¹⁵ Swissinfo.ch, *La Cumbre del Futuro en la ONU comienza con polémica tras un intento de boicot de Rusia*, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/la-cumbre-del-futuro-en-la-onu-comienza-con-pol%C3%A9mica-tras-un-intento-de-boicot-de-rusia/87595911>.

¹⁶ El propio Pacto para el Futuro, en su Preámbulo, se hace eco de esta realidad, aunque señala que: “Así y todo, son momentos que también ofrecen esperanzas y oportunidades. La transformación que experimenta el mundo brinda la ocasión de renovarse y progresar tomando como base la humanidad que compartimos (...)”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

¹⁷ Tal y como ha señalado la propia Organización de Naciones Unidas “el Pacto ha sido adoptado por consenso, aunque siete Estados, encabezados por Rusia, mostraron algunas reservas que quisieron plasmar en una enmienda que no fue aceptada. Sin embargo, no mostraron su oposición a la aprobación del texto”, Los líderes mundiales adoptan en la Cumbre del Futuro un Pacto que cambiará las reglas del juego internacional, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2024/09/1533016>.

2 LOS VÍNCULOS ENTRE EL PACTO PARA EL FUTURO Y LA AGENDA 2030

El Pacto para el Futuro avala explícitamente su férreo compromiso con la Agenda 2030, siendo así que se observa un estrecho vínculo entre el contenido de estos dos instrumentos. El Preámbulo del Pacto, en el punto 10, reconoce que el “desarrollo sostenible en sus tres dimensiones es un objetivo crucial en sí mismo y que su consecución, sin dejar a nadie atrás, es y será siempre una de las principales aspiraciones del multilateralismo”, por lo que se reafirma el “compromiso permanente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible”; y, además, se asegura la voluntad de acelerar “los progresos hacia la consecución de los Objetivos, entre otras cosas mediante medidas políticas concretas y movilizándolo una considerable financiación adicional de todas las fuentes para el desarrollo sostenible, (...)”¹⁸. A lo largo de todo el Pacto para el Futuro existen múltiples referencias a cuestiones que definen el contenido de la Agenda 2030.

Incluso, se podría afirmar que todo el contenido del Pacto para el Futuro está impregnado de la esencia y los contenidos que caracterizan a la Agenda 2030; y se pueden identificar algunas partes de este instrumento que guardan una especial relación con el contenido de la Agenda 2030, en particular, sería el caso del apartado I. sobre *Desarrollo sostenible y financiación para el desarrollo*, en el que hay una alusión expresa al cumplimiento de los ODS y a la necesidad de adoptar medidas para avanzar en el logro de estos Objetivos. Más todavía, en el marco de este apartado del Pacto para el Futuro, se incorporan algunas acciones concretas que tienen como finalidad y que están orientadas a impulsar el cumplimiento de los Objetivos y de las metas aprobadas en 2015, en muchos de los diferentes aspectos que abarca la Agenda 2030, como serían, el cambio climático, la igualdad de género, la cooperación internacional, o la erradicación de la pobreza¹⁹. También en otros apartados del Pacto se hallan referencias a la Agenda 2030 y, especialmente, a la necesidad de atender sus propósitos. En particular, el apartado II concerniente a la Paz y seguridad internacionales subraya la determinación de “fortalecer la resiliencia y abordar de manera integral los factores que propician los conflictos armados, la violencia y la inestabilidad y sus causas profundas, así como sus consecuencias, entre otras cosas acelerando la inversión en la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su implementación”²⁰. Ciertamente, de forma implícita o explícita, en los diversos apartados del Pacto está presente la Agenda 2030.

¹⁸ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

¹⁹ European Commission, Pact for the Future, 2024, disponible en: https://knowledge4policy.ec.europa.eu/publication/pact-future_en. En esta línea, se ha afirmado también que, por lo que respecta al desarrollo sostenible y la Agenda 2030, “at the heart of the pact is a renewed commitment to the Sustainable Development Goals (SDGs) and a comprehensive framework for financing sustainable development. The pact aims to accelerate the implementation of the 2030 Agenda, with a particular focus on supporting developing countries”. Asimismo, “a key element of the pact is its emphasis on climate action. It reaffirms the global commitment to limit temperature rises to 1.5°C above pre-industrial levels and to transition to net-zero emissions by 2050”. Hamza Hameed, *Access Alert: A new era of global governance—the Pact for the Future*, 24 September 2024, disponible en: <https://accesspartnership.com/access-alert-a-new-era-of-global-governance-the-pact-for-the-future/>.

²⁰ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (cursiva añadida).

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

No obstante, el Pacto para el Futuro es un instrumento de carácter general, por lo que el contenido de la Agenda 2030 quedaría incluido a lo largo del discurso de todo este instrumento, pudiéndose afirmar que el Pacto constituye un mecanismo para recordar la trascendencia que tiene la Agenda 2030 y la necesidad de impulsar el logro de los ODS. De ha llegado a decir que este Pacto “ofrece un nuevo punto de referencia a las Naciones Unidas y a todas aquellas personas que trabajan con ellas”, de tal manera que “a mediados del periodo de aplicación de la Agenda 2030, y con un retraso significativo en su progreso, el Pacto pretende acelerar la capacidad del sistema internacional para desarrollar su potencial y alcanzar sus objetivos, con el objetivo de garantizar un futuro sostenible y resiliente para la comunidad mundial”²¹. Los vínculos entre los dos instrumentos se comprueban fundamentalmente en dos direcciones; por un lado, en la coexistencia y concordancia en los lineamientos y contenidos que incluyen; y, por otro lado, en que el Pacto para el Futuro se concibe y articula como un estímulo para la consecución de la Agenda 2030 y de los ODS, sirviendo como mecanismo que permite calibrar los avances que se han producido, desde su adopción en el año 2015, así como los principales desafíos que estarían pendientes, hasta el 2030 y en adelante.

Más allá, se constata cómo el Pacto para el Futuro, puesto que se trata de un instrumento amplio, explicita los principales retos y características que definen la actual comunidad internacional, y se acompaña del *Pacto Digital Global* y la *Declaración sobre las Generaciones Futuras*, textos que contienen referencias a la Agenda 2030 y a los ODS. En particular, en el Pacto Digital Global, en la parte relativa a los compromisos y acciones para alcanzar los objetivos, se recoge una mención concreta a los ODS que quedarían afectados en cada caso. Así, por detallar tan solo un ejemplo de los múltiples que aparecen, en el objetivo sobre conectividad, los Estados se comprometen de aquí a 2030 a “promover la sostenibilidad en todo el ciclo de vida de las tecnologías digitales, incluso adoptando medidas específicas en función de cada contexto destinadas a aumentar la eficiencia de los recursos y conservar y utilizar de forma sostenible los recursos naturales, con el fin de garantizar un diseño sostenible de la infraestructura y los equipos digitales que ayude a abordar los problemas ambientales en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza (ODS 1, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14)”²². Esto también se produce en otros objetivos del Pacto Digital que están relacionados con la educación, la igualdad, la eliminación de las brechas digitales, el espacio digital inclusivo que garantice y proteja los derechos humanos, la inteligencia artificial, o la economía digital, entre otros.

La influencia que tiene la Agenda 2030 en el Pacto para el Futuro se registra particularmente a través del vigor que tiene el concepto sobre sostenibilidad y desarrollo sostenible que impregna el conjunto del Pacto para el Futuro. En el punto 16 del Preámbulo se establece, por ejemplo, que “(...) el bienestar de las generaciones actuales y futuras y la sostenibilidad de nuestro planeta dependen de nuestra voluntad de actuar”, por lo que se asume el compromiso de “emprender 56 acciones en los ámbitos del desarrollo sostenible y la financiación para el desarrollo, la paz y la seguridad

²¹ Declaración Culture2030Goal, *La cultura en el Pacto para el Futuro. De la cumbre a la acción concreta: un plan de acción para que la cultura lleve a cabo el pacto para el futuro*, septiembre de 2024.

²² A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo I).

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

internacionales, la ciencia, la tecnología y la innovación y la cooperación digital, la juventud y las generaciones futuras, y la transformación de la gobernanza global”²³. En resumen, existen referencias explícitas al desarrollo sostenible a lo largo de todo el instrumento son numerosas; y se expresa la voluntad de los Estados de mantener un firme compromiso con el contenido de la Agenda 2030.

En la comparación entre los dos instrumentos se observa lo siguiente: Por una parte, la Agenda 2030 ha sido definida como un plan universal e integrado que esboza los grandes desafíos a los que tiene que hacer frente la comunidad internacional del siglo XXI y, sobre todo, por lo que respecta al desarrollo sostenible, aporta una visión basada en tres dimensiones: económica, social y medioambiental. Además, se trata de una Agenda que compromete a todos los actores internacionales para el logro de los objetivos, incluyendo un Objetivo específico sobre la “cooperación global” y que se define como “fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible”²⁴. Por otra parte, el Pacto para el Futuro también es una hoja de ruta mundial que tiene, sin embargo, un enfoque más amplio que la Agenda 2030, a pesar de que incorpora el contenido de este instrumento, puesto que se trata de “una firme declaración del compromiso de los países con las Naciones Unidas, el sistema internacional y el derecho internacional. Las y los dirigentes exponen una visión clara de un sistema internacional que pueda cumplir sus promesas, sea más representativo del mundo actual y aproveche la energía y la experiencia de los gobiernos, la sociedad civil y otros socios clave”²⁵. Lo cierto es que el Pacto para el Futuro, más allá de la atención que presta a la “Alianza mundial” para el cumplimiento de las metas en la actual sociedad internacional, sitúa en el centro al “multilateralismo”, lo que puede entenderse como un aspecto diferenciador de la Agenda 2030.

En concreto, dentro del punto V sobre “transformación de la gobernanza global” del Pacto, éste incorpora una mención especial a adoptar “acciones para reforzar y revitalizar el multilateralismo y estrechar la cooperación internacional”. Al mismo tiempo que se expresa el “compromiso con el multilateralismo y la cooperación internacional, guiándonos por la Carta y los principios de confianza, equidad, solidaridad y universalidad”²⁶. Por lo tanto, se podría sostener que, en el marco general de la gobernanza global y mundial y la necesaria adopción de medidas de cooperación a nivel internacional que impliquen a todos los actores, el Pacto para el Futuro pone el foco, de manera particular, en el *multilateralismo*. Esto resulta relevante en la medida en que las recientes tendencias políticas y la práctica internacional han llevado a la doctrina científica a referirse, de forma reiterada en los últimos años, a la “crisis del

²³ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo I).

²⁴ A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.

²⁵ Naciones Unidas, *Las Naciones Unidas adoptan un innovador Pacto para el Futuro con el fin de transformar la gobernanza mundial*, 22 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/septiembre-2024/las-naciones-unidas-adoptan-un-innovador-pacto-para-el-futuro-con-el-fin-de-transformar-la-gobernanza-mundial.html>

²⁶ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

multilateralismo”, tanto a nivel regional como universal y, también, en el marco de las Organizaciones internacionales²⁷.

De manera específica, el Pacto para el futuro encarna una nueva hoja de ruta para Naciones Unidas como Organización que representa a la totalidad de la comunidad internacional. Por esto, dentro de la Acción 38 relativa a la transformación de la gobernanza global, se detalla el compromiso político de “lograr que el sistema multilateral, cuyo elemento central son las Naciones Unidas” adopte medidas que mejoren, en distintos aspectos y ámbitos, el funcionamiento de la institución²⁸. Precisamente, el debate sobre las futuras características y estructura que deben definir a Naciones Unidas será uno de los puntos centrales del Pacto que lo distinguirá de los contenidos de la resolución 70/1. Aunque ambos instrumentos emanan de la Organización universal, el enfoque en cada uno de ellos es diferente y, desde luego, la Agenda 2030 no tiene como finalidad deliberar sobre las eventuales reformas a las que tiene que someterse la Organización y otras Instituciones internacionales en los próximos años.

Sin embargo, el Pacto para el Futuro alberga varios puntos específicos concernientes a la reforma del Consejo de Seguridad, en especial, la Acción 39 que se refiere a esta reforma “reconociendo la urgente necesidad de que sea más representativo, inclusivo, transparente, eficiente, eficaz y democrático y tenga más rendición de cuentas”; y la Acción 40 en la que se declara la intención de intensificar las “gestiones en el marco de las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad con carácter prioritario y sin demora”²⁹. Aunque se trata de un debate que lleva presente algún tiempo en la comunidad internacional, el Pacto para el Futuro recopila las principales propuestas que se han hecho hasta el momento, lo que significa también que pretende plasmar los principales desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional, en la actualidad. Más allá, el Pacto incluye se refiere a la necesidad de repensar el conjunto del sistema orgánico de Naciones Unidas y, junto con la reforma y revitalización del Consejo de Seguridad, se aborda el papel que deben cumplir la Asamblea General y otros órganos como el Consejo Económico y Social, con el objetivo de acelerar el desarrollo sostenible. Ahora bien, de nuevo, en el marco del debate sobre la estructura institucional que lleva a cabo el Pacto para el Futuro, se insertan referencias a los elementos centrales de la Agenda 2030.

En definitiva, tanto el Pacto para el Futuro como la Agenda 2030 se sitúan en el campo de la labor y de las acciones emprendidas por Naciones Unidas de cara al siglo XXI, con el propósito de enfatizar los principales valores y elementos que deben definir la comunidad internacional, fundamentalmente con base en el respeto del Derecho internacional y los derechos humanos. Ninguno de los dos instrumentos tiene carácter vinculante, pero los dos alientan a la aprobación de medidas en los diferentes ámbitos y sectores de la

²⁷ Entre otros, trabajos recientes sobre el tema: MA Romero, “La crisis del multilateralismo”, 4 *Andina* (2021) 8-15; O Costa, “Introducción: el multilateralismo en crisis”, 101 *Revista CIDOB d’Afers Internacionals* (2013), 7-25; J Zelicovich, “Más allá de la crisis: el multilateralismo en la Organización Mundial de Comercio en la segunda década del siglo XXI”, 15 *Latin American Journal of Trade Policy* (2023) 7-44; y AM Manrique “El Multilateralismo en las Relaciones Internacionales”, 39 *Ius et Veritas Revista* (2009) 286-296.

²⁸ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (cursiva añadida).

²⁹ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

cooperación que interesan en la escena internacional³⁰. Además, estos textos son necesarios puesto que generan una atmósfera favorable en el quehacer del Derecho internacional para afirmar valores y principios, ya que aunque carezcan de fuerza obligatoria, no se puede negar que producen ciertos efectos jurídicos³¹. En consecuencia, existen claros vínculos entre el Pacto y la Agenda 2030 tanto en su naturaleza político-jurídica, como en los ámbitos que abordan. El Pacto para el Futuro tiene una proyección más amplia, al constituirse como un instrumento que tiende a revitalizar o poner en el centro del debate el papel de Naciones Unidas, pero al igual que la Agenda 2030, pone de manifiesto los desafíos a los que se enfrenta y los riesgos y amenazas que tendrá que combatir en los próximos decenios la comunidad internacional, ambos con una especial mención al desarrollo sostenible.

3 EL PACTO PARA EL FUTURO Y LOS PRINCIPALES DESAFÍOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

El Pacto para el Futuro se ha aprobado en un momento histórico de máxima tensión en las relaciones internacionales. A la crisis del multilateralismo se le suma la erosión de los principios estructurales del Derecho internacional y la dificultad para que se consagren nuevos principios que llevan tiempo girando en la órbita de la cristalización. En todo caso, el Pacto es un reflejo de la actual comunidad internacional y de sus características. En esta línea, más allá de las materias en las que se centra el Pacto, aunque con base en lo que determina este instrumento, se podrían apuntar algunas de las cuestiones que resultan clave y que previsiblemente ocuparan un lugar privilegiado en la agenda internacional a medio plazo. Todo ello, sobre la base de que existe una interconexión entre las distintas cuestiones a las que se refiere el Pacto y que son las que esbozan el futuro de la comunidad internacional.

i) Uno de los campos prioritarios a abordar en el análisis de la actual realidad internacional será el de la *paz y seguridad internacionales*. Y así lo recoge el Pacto para el Futuro que, además de incluir un apartado específico sobre esta cuestión, señala con toda claridad que “el panorama mundial de la seguridad está experimentando una profunda transformación”, por lo que se expresa la preocupación por “las crecientes y diversas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, en particular las violaciones de los propósitos y principios de la Carta, y los riesgos cada vez mayores de que se produzca una guerra nuclear que podría poner en peligro la existencia de la humanidad”³². En innegable que en los últimos años la comunidad internacional ha sido testigo de distintos acontecimientos que, en la práctica, han hecho tambalear las “estrictas” excepciones al principio de prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales,

³⁰ Por poner un ejemplo, el Pacto para el Futuro se refiere, en la Acción 10, 29 d), a la necesidad de “acelerar los esfuerzos por hacer frente a la contaminación del aire, la tierra y el suelo, el agua dulce y el océano, incluida la gestión racional de los productos químicos, y tratar de concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

³¹ E Díaz-Galán, “El valor jurídico de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible: ¿una nueva tendencia normativa?”, *II Iberoamerican Journal of Development Studies*, 2, (2022) 30-52.

³² A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

sino que han puesto en riesgo el valor y eficacia del propio principio. La agresión rusa a Ucrania, en 2022, ha sido una de las expresiones más fidedignas de esta peligrosa y amenazadora realidad.

La respuesta que proporciona la comunidad internacional a estas situaciones, y expresada a través del Pacto para el Futuro, es clara al destacar el “pleno respeto de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos y nuestra obligación de abstenernos de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado, así como nuestro compromiso de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos”, todo ello aunque la práctica internacional parezca ir en otra dirección. No le falta razón, entonces, a Manero cuando asegura que “la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza es una norma esencial del ordenamiento internacional, que, a pesar de su relevancia, no parece que se considere una norma a respetar por parte de algunos Estados poderosos, pero que sí lo es para la mayoría de los Estados de la comunidad internacional”³³. Un principio estructural del ordenamiento jurídico internacional que pretende ponerse en entredicho. En síntesis, el Pacto para el Futuro aboga, en particular, por una reforma del Consejo de Seguridad basada en un “funcionamiento” democrático, y, en general, por un “sistema multilateral” que “sea más justo, democrático, equitativo y representativo del mundo actual (...)”³⁴.

Por lo que destaca el Pacto, y en línea con los debates que existen hace tiempo en la escena internacional, la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como órgano central en la aplicación de la prohibición del uso de la fuerza armada se centraría, al menos, en dos aspectos esenciales³⁵: primero, la necesidad de “ampliar el Consejo de Seguridad para que represente mejor la composición actual de las Naciones Unidas y refleje las realidades del mundo contemporáneo”, tratando de “reparar, con carácter prioritario, la injusticia histórica cometida contra África y, tratando a África como un caso especial, mejorar la representación de las regiones y los grupos que están infrarrepresentados o no tienen representación, como América Latina y el Caribe o Asia y el Pacífico”. Segundo, atendiendo especialmente a “la cuestión del veto” que “es un elemento clave de la reforma del Consejo de Seguridad”, por lo que se deben intensificar. “los esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre el futuro del veto, con debates sobre la limitación de su alcance y uso”³⁶. En esta línea, el propio Pacto se refiere a la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/76/262) de 26 de abril de 2022, en la que este órgano se implicaría en el debate cuando se haga uso del derecho de veto.

³³ A Manero, “El mundo de ayer o la crisis del orden internacional”, 18 *Revista Electrónica Iberoamericana, REIB*, 2 (2024), 54 y 55.

³⁴ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

³⁵ S García-Magariño, “La reforma del Consejo de Seguridad de la ONU ante el contexto geopolítico actual y las amenazas globales”, *Documento Opinión, IEEEE* (2018) 1-22; R Riquelme, “La interminable historia de la reforma del Consejo de Seguridad”, 57 *Revista Española de Derecho Internacional* 2 (2005) 745-776; E Rubio, “La otra cara de la reforma del Consejo de Seguridad. Sus métodos de trabajo”, 8 *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (2008) 399-440.

³⁶ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (cursiva añadida).

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

ii) Esto permite reflexionar sobre otros “principios” que la actual comunidad internacional procura garantizar, pero que todavía no han adquirido la condición de principios estructurales del Derecho internacional. Se trataría, en particular, del principio de la democracia. Así, más allá de ciertas referencias generales sobre la necesidad de contar con un “sistema multilateral” de carácter democrático, el Pacto para el Futuro no incide directamente en el principio democrático. Aunque el Pacto no es un tratado ni una Declaración sobre los principios del Derecho internacional, sin embargo, no parece contribuir por su contenido hacia la consagración del principio de democracia, como un nuevo principio estructural de la comunidad internacional. Parece que el Pacto confirma la tendencia que se viene observando desde hace tiempo y que supone el declive del principio de la democracia, como un estándar generalmente aceptado³⁷. Lo que trae aparejado el deterioro en la observancia de otros valores como la protección y garantía de los derechos humanos, puesto que, como se decía a finales de los años noventa aunque en relación con la cooperación al desarrollo, la “promoción de la democracia y crisis del desarrollo han incrementado la práctica de que los países industrializados condicionen su cooperación al desarrollo al respeto, por los países beneficiarios, de los derechos humanos y al mantenimiento de un régimen democrático. Objetivo loable (...)”³⁸. Asimismo, el Pacto posibilita descubrir el valor que tiene en la actualidad el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en relación con el proceso de consagración del principio democrático. La postura reticente de algunos países respecto al Pacto para el Futuro se apoyaba en considerar que el contenido de este Pacto podría representar una ofensa a la injerencia en los asuntos internos de los Estados, o que se pudiera basar en la imposición de criterios y parámetros ideológicos establecidos por ciertos Estados del planeta hacia otros. Todo parece indicar, sin embargo, que en las relaciones internacionales contemporáneas sigue prevaleciendo el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados frente a la eventual cristalización de un principio de la democracia, tal y como se observa en el contenido del Pacto para el Futuro. O, en palabras de Pastor, prima la “pasividad o asepsia del Derecho internacional general ante los sistemas políticos de los distintos Estados”³⁹. Todo ello, no significa que, en determinadas regiones, el principio de democracia deje de estar presente, aunque “la democracia pierde atractivo y, sobre todo, no acaba de cristalizar como un principio esencial del orden internacional. A duras penas, la democracia preserva su condición de valor de la comunidad internacional frente a los serios embates que sufre” por distintas causas y que se han visto acrecentadas recientemente⁴⁰. El Pacto para el Futuro se refiere así a características que definen a la comunidad internacional y los elementos que lo integran, en los que, sin embargo, el valor y principio de la democracia no tiene necesariamente un papel destacado. En esta línea, se ha destacado que “el Pacto para el Futuro menciona también, de manera limitada pero directa, el retroceso que sufre la democracia. La declaración ha reconocido que las amenazas a las democracias, tanto por

³⁷ C Díaz-Barrado, y E Díaz-Galán, “El valor de la democracia en el marco de la globalización: avances y retrocesos en perspectiva jurídica”, *37 Anuario de la Facultad de Derecho* (2021) 25-49.

³⁸ C Fernández-Liesa, “Democracia y desarrollo en el ordenamiento internacional”, *El desarrollo y la cooperación Internacional* (1997) 184.

³⁹ JA Pastor, *Derecho internacional e ideologías políticas*, Universidad de Málaga (2015), 13.

⁴⁰ *Supra* nota 23, 46. Véase: Díaz-Barrado, *América y el derecho internacional* (2024).

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

factores internos como externos, son un peligro creciente. Las acciones autoritarias, la desinformación y la creciente represión política amenazan con socavar décadas de progreso hacia sociedades más libres y abiertas”. Y, además, se añade que “en su tercer objetivo”, se “busca fomentar un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos, se propone “proteger la integridad de los procesos democráticos”. Por lo que “a través de este acuerdo, la ONU busca evitar que las tecnologías digitales sean utilizadas como herramientas de represión, censura o manipulación electoral, especialmente influyentes sobre democracias frágiles”⁴¹,

iii) Otro de los grandes desafíos de los próximos años, y que queda recogido en el Pacto para el Futuro, será el papel que se otorgue a las *Organizaciones internacionales y al multilateralismo* y, en general, el lugar que le corresponde a los sistemas institucionalizados de cooperación internacional. El Pacto afianza la idea de que “será necesario renovar el compromiso con la cooperación internacional a partir del respeto del derecho internacional, pues sin él no podremos gestionar los riesgos ni aprovechar las oportunidades que se nos presentan”, consciente de que no existe otra opción, y que “existe una profunda interrelación entre los retos a que nos enfrentamos, los cuales superan con creces la capacidad de un solo Estado. Solo será posible abordarlos colectivamente, mediante una cooperación internacional sólida y sostenida, (...) con el necesario impulso que se debe dar a la colaboración”⁴². Así, el Pacto plasma de manera sólida, ante todo, la importancia de la cooperación internacional y, sobre todo, la necesidad de intensificarla en los próximos años. Lo anterior es tan solo una de las múltiples referencias que el Pacto para el Futuro realiza a la cooperación internacional. En esta dirección, las Naciones Unidas se presentan como garante del orden internacional, por lo que el Pacto destaca “la necesidad de reforzar el sistema multilateral y sus instituciones, cuyo elemento central son las Naciones Unidas y su Carta, para seguir el ritmo de un mundo que cambia sin cesar. Esas instituciones deben ser idóneas para el presente y el futuro: eficaces y capaces, preparadas para el futuro, justas, democráticas, equitativas y representativas del mundo actual, inclusivas, interconectadas y financieramente estables”⁴³. Además, el punto V se refiere específicamente a la cuestión de la gobernanza global y a los cambios a los que tiene que hacer frente el sistema multilateral. El Pacto reconoce los desafíos que asolan el orden internacional por el deterioro del multilateralismo, considerando que “en estos momentos, nuestro sistema multilateral, construido tras la Segunda Guerra Mundial, está sometido a una presión sin precedentes”⁴⁴. Todo ello hasta el punto de que, según lo constata el propio Pacto, quizá sea el campo del multilateralismo el que mejor revele que “*la idea de un sistema internacional fundado en principios, normas y valores compartidos está siendo cuestionada, e incluso combatida*, no solo por aquellos que sienten que no han participado en su

⁴¹ G Tell “Pacto para el Futuro: necesidad y nostalgia multilateral”, *Diálogo Político*, 2 de octubre de 2024, disponible en: <https://dialogopolitico.org/agenda/pacto-para-el-futuro>.

⁴² A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

⁴³ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

⁴⁴ P Del Amo, “La erosión del orden liberal internacional y la transición hacia un nuevo sistema”, *Real Instituto El Cano* (2025), disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-erosion-del-orden-liberal-internacional-y-la-transicion-hacia-un-nuevo-sistema/>

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 - 2025

construcción, o que consideran que les ha sido impuesto, sino también por algunos actores centrales que lo establecieron”⁴⁵. El menoscabo del multilateralismo está ligado a la fragilidad que se advierte en los valores y en los principios estructurales del Derecho internacional, siendo así que uno de estos principios es precisamente el principio de la cooperación internacional. Desde luego, la reacción y el comportamiento de las Organizaciones internacionales en las diferentes controversias internacionales⁴⁶ ha producido también interrogantes que conllevan a la idea de que es preciso afianzar el multilateralismo y, por ello, reformar los organismos universales y regionales, lo que cada vez adquiere más fuerza⁴⁷, quedando por determinar la forma en la que se concretarán estos cambios en los próximos años.

iv) La coexistencia entre el universalismo y el regionalismo no es nueva, sino que ambas realidades y su vinculación han dado resultados muy positivos en los últimos años en temas sumamente relevantes de la comunidad internacional. En esta línea, el Pacto sigue apostando por el regionalismo para el logro de propósitos comunes y compartidos, con la finalidad de favorecer el cumplimiento de medidas e iniciativas que caminan en la dirección señalada por las Naciones Unidas. El regionalismo no solo convive con el universalismo, sino que constituye una realidad que no exhibe signos de que desaparezca en los próximos años. Al contrario, la tendencia está siendo, en determinadas cuestiones y sectores, la prevalencia del regionalismo frente al universalismo y, como incluso demuestran ciertos acontecimientos, el fortaleciendo de bloques regionales, a pesar de que en ocasiones también se produzcan debilitamientos en los acuerdos regionales o multilaterales. Pero los postulados regionalistas no pueden desconocer que la búsqueda de una representación más igualitaria y justa de los distintos actores de las relaciones internacionales en la comunidad internacional, es difícil que oscurezca la complejidad para alcanzar acuerdos si no se cuenta con el beneplácito y la anuencia de los países más poderosos del planeta, ya sea en términos económicos, políticos, geográficos, o geoestratégicos. Aunque el Pacto para el Futuro revela una crisis del sistema multilateral, cuyo representante máximo es Naciones Unidas, se apuntan múltiples esfuerzos para mejorar esta situación, pues los problemas y las soluciones son globales. De ahí que se apueste por la necesaria reforma de la institución universal y de los órganos que la integran, pero que asimismo se hagan algunas menciones a otras Organizaciones internacionales de alcance regional, como la Unión Africana. En resumen, lo universal y lo regional se combinan con naturalidad en el Pacto para el Futuro, en la medida en que

⁴⁵ A Van Klaveren, “La crisis del multilateralismo y América Latina”, *Análisis Carolina, Fundación Carolina*, (2020) 2 (cursiva añadida).

⁴⁶ En este sentido, cabe recordar, entre otros: la salida de Reino Unido de la Unión Europea, o la salida de Rusia del Consejo de Europa. También la parálisis del Consejo de Seguridad ante el acto de agresión ruso contra Ucrania; la retirada de Estados Unidos de diferentes Acuerdos multilaterales; o la reticencia china a entregarse al multilateralismo o, al menos, “hacerlo a su manera”, I Ambrós “El multilateralismo asiático, un orden internacional con características chinas”, *20 bie3: Boletín IEEE* (2020) 622-639.

⁴⁷ Hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que “la modificación de la estructura, composición y funcionamiento del CSNU es más urgente que nunca”, JL Rodríguez, “La reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: propuestas actuales”, *VII Política internacional* 1, (2025) 102.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

los desafíos del siglo XXI deben abordarse desde los distintos niveles que habitan en la escena internacional.

iv) Por último, el Pacto para el Futuro va a incluir una alusión específica a otro sector que caracteriza la comunidad internacional del siglo XXI, es decir, la *tecnología y la digitalización*. El Pacto incorpora en particular el punto III sobre “Ciencia, tecnología e innovación y cooperación digital” e, incluso, contempla como Anexo I el Pacto Digital Global en el que se destaca que “las tecnologías digitales están transformando el mundo de manera radical. Sus posibles beneficios para el bienestar y el progreso de las personas y las sociedades y para nuestro planeta son inmensos. Y ofrecen la prometedora perspectiva de acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Aunque, asimismo, se reconoce con toda claridad que se “están creando nuevas posibilidades, (...) también nuevos riesgos para la humanidad, algunos de los cuales todavía no se conocen bien”, por lo que es preciso “determinar y mitigar los riesgos y garantizar la supervisión humana de la tecnología para promover el desarrollo sostenible y el pleno disfrute de los derechos humanos”⁴⁸. Este va a ser otro de los grandes retos que confronta la comunidad internacional del siglo XXI, y es una cuestión que está vinculada con otro de los pilares que incluye el Pacto, relativo a la “juventud y generaciones futuras”. En efecto, serán la actual juventud e infancia o, incluso, las generaciones futuras⁴⁹, las que en los próximos años enfrenten esta y otras nuevas realidades, en el plano regional e internacional. Todo ello, lleva al Pacto a sostener, entre otras muchas alusiones a esta materia, que se debe “garantizar que en los procesos decisorios y normativos actuales se tengan más en cuenta las necesidades y los intereses de las generaciones venideras, pero manteniendo un equilibrio con las necesidades y los intereses de las generaciones actuales”⁵⁰. La Declaración sobre las Generaciones Futuras está conformada por una serie de principios y compromisos cuyo contenido guarda relación con la temática general del Pacto y en la que se contempla también el fenómeno de la digitalización y las nuevas generaciones. Así, se señala en el punto 6 que “es necesario promover el uso responsable y ético de la ciencia, la tecnología y la innovación, con los principios de la equidad y la solidaridad como guía, para fomentar un entorno abierto, justo e inclusivo que favorezca el desarrollo científico y tecnológico y la cooperación digital, reduciendo al mismo tiempo las disparidades en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluidas las brechas digitales, dentro de los países y entre ellos”⁵¹. El empleo de las expresiones: *ética, solidaridad y equidad*, describen bien cómo debe ser el desarrollo de la tecnología y la digitalización en los próximos años. Y es relevante la referencia específica que el punto III sobre Ciencia y Tecnología hace a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular, al relevante papel que cumplirían los nuevos desarrollos tecnológicos en el avance de éstos. En definitiva, el Pacto para el Futuro destaca cuestiones relevantes a las que está haciendo frente la comunidad internacional y a las que tendrá que afrontar en los próximos años, sobresaliendo el ámbito relativo a la paz y la seguridad internacionales; la digitalización;

⁴⁸ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo I).

⁴⁹ La Declaración sobre las generaciones futuras, incluida como Anexo en el Pacto para el Futuro, define las generaciones futuras como “todas aquellas generaciones que aún no existen, las cuales heredarán este planeta”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo II).

⁵⁰ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo II).

⁵¹ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (Anexo II).

el desarrollo sostenible; y las generaciones futuras. Todo ello en el marco del impulso de la colaboración institucionalizada a través de los esquemas de cooperación e integración y el fomento del multilateralismo. Pero, al mismo tiempo, conviene subrayar que este Pacto supone un espaldarazo al principio de desarrollo sostenible que comenzó su andadura definitiva en su promoción como propio estructural del Derecho internacional, con la aprobación de la Agenda 2030.

4 CONCLUSIONES

La aprobación del Pacto para el Futuro es una demostración más del compromiso de la comunidad internacional con los lineamientos y acuerdos que se aprobaron con la resolución 70/1 de la Asamblea General, que integra la Agenda 2030 y los ODS. En los últimos diez años, no solo se ha mantenido la estela perfilada por este instrumento, sino que se ha ampliado y reforzado, como consecuencia de los últimos acontecimientos de los que viene siendo testigo la sociedad internacional. El Pacto para el Futuro, que se podría definir como una hoja de ruta que quiere marcar el camino que en el siglo XXI deben seguir los Estados y otros actores internacionales, englobaría, al menos hasta el momento, distintos y relevantes textos acordados en la escena internacional desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, y, particularmente, la Agenda 2030. Por lo tanto, el Pacto para el Futuro continúa la tendencia de los primeros años del siglo XXI, aunque pone el acento en algunos aspectos del Derecho internacional y la sociedad internacional que se han visto atacado en los últimos años como, por ejemplo: el principio de no uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales; el principio de la cooperación internacional; o el principio de la igualdad soberana de los Estados. Ahora bien, el análisis sobre el contenido del Pacto revela que ciertas cuestiones que adquirieron importancia en el siglo pasado, como la defensa del principio de la democracia, están en declive y no preocupan en la actual comunidad internacional. Sin embargo, otros sectores han merecido una mayor atención como serían la discusión sobre el multilateralismo, el impulso del desarrollo sostenible, o la digitalización y la tecnología. Se debe insistir en que el Pacto para el Futuro presta una especial atención al desarrollo sostenible y, con ello, al contenido de la Agenda 2030 y sus Objetivos y metas. Este Pacto ha servido como fórmula para hacer un balance de los logros alcanzados y las acciones que conviene adoptar para mejorar en el cumplimiento de la Agenda 2030, puesto que se trata de un plan global que ha sido aprobado en el marco de la Organización de Naciones Unidas y en nombre de la comunidad internacional, como claramente se refleja de su preámbulo, cuando se indica que “los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, *en representación de los pueblos del mundo*, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras mediante las acciones que figuran en este Pacto para el Futuro”⁵². Un Pacto que verdaderamente quiere otorgar un relevante protagonismo a otros actores internacionales diferentes de los Estados, para el logro de los compromisos político-jurídicos registrados en el texto. Así, son suficientes las alusiones a lo largo de todo el documento al sector privado, la sociedad civil, la comunidad académica, o las organizaciones internacionales.

⁵² A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024 (cursiva añadida)

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

Ahora bien, el Pacto presenta algunas debilidades desde el punto de vista político y jurídico: por un lado, se ha formulado algunas críticas en cuanto a su contenido, y que también se han hecho en relación con la Agenda 2030. Se trataría, en concreto, por lo que respecta a las tres dimensiones que abarca el desarrollo sostenible, siendo así que se observa la ausencia de la dimensión cultural⁵³. Algo parecido sucede en el Pacto para el Futuro, en el que las referencias a la cultura se encuentran relacionadas esencialmente con la protección de los derechos de esta índole; y en el marco de la digitalización y las nuevas tecnologías. En otros términos, no se le presta una singular atención a la cultura, como factor primordial del devenir de la comunidad internacional. Por otro lado, se enuncia la crítica sobre la ausencia de valor vinculante de este instrumento que, a lo sumo, anota tan solo compromisos de naturaleza política. Aunque en virtud de lo prescrito en el Pacto se puedan fortalecer compromisos y obligaciones ya existentes⁵⁴, lo que no acontece es que se establezcan obligaciones con fuerza obligatoria, más allá de que al texto se le otorgue algún tipo de eficacia jurídica. El Pacto para el Futuro es un acto de una Organización internacional que carece de carácter obligatorio, pero que está impregnado de un profundo significado político. Además, enumera diversas referencias a obligaciones internacionales. Y no se puede desconocer que el Pacto fue aprobado por consenso en el seno de Naciones Unidas, sistema en el que participan, con una responsabilidad especial, las potencias globales.

El nuevo orden mundial que describe el Pacto para el Futuro, otorga un papel preponderante a las alianzas y la cooperación para avanzar en la consecución de los propósitos básicos de la comunidad internacional. Una cooperación que se concibe amplia y que, además, integraría a los distintos actores y ámbitos que actúan en la internacional. Todo ello, sin que el Pacto relegue la constatación de que la cooperación internacional, en todas sus manifestaciones, convive actualmente con una honda fragmentación, la defensa a ultranza de los intereses nacionales, y con iniciativas y prácticas estatales que tienden precisamente hacia el unilateralismo o la ruptura del sistema institucional diseñado en el marco de tratados internacionales o de Organizaciones internacionales. Por esto, el Pacto para el Futuro, refiere en el punto 66.

e), dentro de la Acción 38, la necesidad de que “el sistema multilateral (...) esté más interconectado, para que (...) pueda aunar las capacidades institucionales existentes, funcionar mejor como sistema, superar la fragmentación y abordar de forma integral los retos multidimensionales y multisectoriales, maximizando al mismo tiempo la eficiencia”⁵⁵. Los principales lineamientos de la comunidad internacional del tiempo presente siguen siendo los mismos que se plantearon a inicios del siglo XXI, e incluso a finales del

⁵³ S Morán, “La Agenda 2030. Implicación y Rol de la Cultura”, en *ODS y Cultura: la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito cultural* (2022), 47-66.

⁵⁴ Por ejemplo, la Acción 38, 66 f) del Pacto en relación con el sistema multilateral dispone que “tenga mayor estabilidad financiera, garantizando una financiación adecuada, sostenible y predecible para las Naciones Unidas, y con ese fin nos comprometemos a cumplir nuestras obligaciones financieras íntegra y puntualmente y sin condiciones”. En la misma línea, el Pacto reconoce en la Acción 46 el compromiso de “cumplir nuestras respectivas obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y a aplicar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes”, A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

⁵⁵ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.

EL PACTO PARA EL FUTURO: LINEAMIENTOS CLAVE PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI¹

Vol. 1 – 2025

siglo XX, con los cambios que introduce la evolución de la comunidad internacional. En todo caso, se podrían anotar como prioritarios, a la luz del Pacto para el Futuro, esencialmente cuatro: el significado del desarrollo sostenible con sus tres dimensiones básicas; la búsqueda de la paz y seguridad internacionales, que se ven en entredicho por las conductas de ciertos países; la necesaria cooperación internacional en el marco de esquemas institucionalizados, que precisan de profundas reformas; y la Tecnología y la Digitalización, como factores primordiales de la actual sociedad internacional⁵⁶. El Pacto afirma de nuevo los valores y principios tradicionales en los que se asienta la comunidad internacional. Sin embargo, por el momento histórico en el que se ha aprobado, se quieren acentuar algunas cuestiones en las que se ha producido un desgaste considerable en los últimos tiempos. Este sería el caso de principios como la prohibición del empleo de la fuerza armada en las relaciones internacionales, la solución pacífica de controversias, así como la cooperación internacional. En la actual comunidad internacional, que se encuentra en tránsito, coexisten distintas tendencias políticas y económicas que entrañan incertidumbre en las relaciones internacionales y que afectan directamente al contenido y alcance del Derecho internacional. El Pacto para el Futuro, situado a la vanguardia de los instrumentos internacionales que sirven de guía para hacer frente a los principales desafíos y amenazas que imperan en la sociedad internacional, describe los componentes que trazan el devenir de las relaciones internacionales, y pone el énfasis en aquellas cuestiones que deben preocupar a la humanidad. Más allá de una visión apocalíptica, es verdad que ahora se está produciendo “una profunda transformación mundial”; que existen “crecientes riesgos catastróficos y existenciales, muchos de ellos causados por nuestras propias decisiones” y que “hay seres humanos que padecen terribles sufrimientos”, por lo que estamos obligados a enderezar el rumbo ya que “corremos el riesgo de estar abocados a un futuro disfuncional en el que las crisis serán constantes”⁵⁷. El Pacto para el Futuro es un instrumento de referencia para comprender el orden internacional, al menos, de la primera mitad del siglo XXI.

⁵⁶ E Díaz-Galán, “La digitalización en Europa e Iberoamérica. Perspectivas desde el Derecho Internacional y la Agenda 2030”, en *Seguridad y responsabilidad penal e internacional en el uso de las TIC y la inteligencia artificial* (2024) 139-159.

⁵⁷ A/RES/79/1, 22 de septiembre de 2024.